



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

"1976-2026: 50 AÑOS DE LA DICTADURA CIVICO-MILITAR. MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA-NUNCA MAS"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO:

El pedido realizado por los vecinos del barrio Parque Balneario Molina Punta; la Constitución Nacional artículo 41; la Carta Orgánica Municipal el artículo 29° inciso 38; la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de saneamiento, salubridad pública y ambiente sano, Y;

CONSIDERANDO:

Que, los vecinos que participaron el día 7 de agosto en la reunión preparatoria realizada en la Escuela Secundaria Presidente Dr. Arturo Frondizi, del barrio Molina Punta, manifestaron diversas necesidades e inquietudes para ser tratadas en la sesión itinerante prevista para el 13 de agosto.

Que, en dicha oportunidad, los vecinos expusieron como una necesidad prioritaria e impostergable la falta de acceso al servicio de red cloacal, situación que afecta a numerosas familias del sector, precisamente a quienes viven en la zona del Parque Balneario Molina Punta, y compromete condiciones mínimas de salubridad, higiene urbana y calidad de vida.

Que, por lo antes mencionado se necesita conocer la factibilidad de incorporar el PROGRAMA DE CLOACA SOCIAL, lo que beneficiaría a 25 familias.

Que, es esencial para la protección del medioambiente y de todos los ciudadanos, su falta afecta derechos esenciales del hombre como ser la salud, la vida y el derecho a gozar de un ambiente sano, entre otros.

Que, el artículo 41 de la Constitución Nacional reconoce a todos los habitantes el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, imponiendo a las autoridades el deber de proveer a su protección, a la utilización racional de los recursos naturales y a la prevención del daño ambiental.

Que, la ausencia o insuficiencia de redes cloacales constituye una problemática de interés público que compromete la salud colectiva, la calidad de vida de los vecinos, la protección de los cursos de agua, el suelo urbano y el ambiente, por lo que exige una respuesta estatal fundada, progresiva y planificada.

Que, la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes proclama como finalidad asegurar la vigencia de derechos fundamentales como la vida, la salud, la vivienda y la protección, favorecer una mejor calidad de vida, integrar a todos los asentamientos humanos del ejido municipal y proteger el sistema ecológico, mandatos que resultan directamente vinculados con el acceso al saneamiento adecuado.

Que, el requerimiento de información resulta indispensable para determinar la factibilidad técnica, ambiental, presupuestaria y administrativa de incorporar a las familias afectadas al Programa de Cloaca Social, así como para conocer plazos, etapas de ejecución, organismos intervinientes y eventuales fuentes de financiamiento.

Que, el artículo 29° inciso 38 de la Carta Orgánica Municipal atribuye al Honorable Concejo Deliberante la potestad de solicitar informes al Departamento Ejecutivo, los que deben ser respondidos dentro de los plazos allí previstos, constituyendo dicha herramienta un mecanismo esencial de control, transparencia institucional y tutela efectiva de las demandas vecinales.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN**

Informe la factibilidad técnica, ambiental y presupuestaria de incorporar al Programa de Cloaca Social a las familias del barrio Parque Balneario Molina Punta

ARTICULO 1º: SOLICITA, al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaria de Infraestructura informe en los términos del artículo 29° inciso 38 de la Carta Orgánica Municipal sobre la factibilidad técnica, ambiental y presupuestaria de incorporar al Programa de Cloaca Social a las familias del barrio Parque Balneario Molina Punta que carecen de dicho servicio esencial.

ARTICULO 2º: REQUIERE, que el informe detalle la cantidad de familias alcanzadas, el relevamiento territorial a efectuarse, las obras necesarias, los plazos estimados de ejecución, las etapas previstas, la disponibilidad presupuestaria, las fuentes de financiamiento y toda articulación posible con organismos provinciales, nacionales o prestatarios del servicio.

ARTICULO 3º: DE FORMA. –

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año**